



DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO DE PATENTE COMERCIAL REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PERSONAS FISICAS Y JURIDICAS CON ACTIVIDADES LUCRATIVAS

Teléfonos: Central (506) 2277-1401 / www.heredia.go.cr

Fecha límite para la entrega de declaración

Segun Artículo 8 de la Ley 9023: Cada año a más tardar cinco días hábiles después de la fecha límite de entrega del formulario de declaración del impuesto de renta establecido por la Dirección General de Tributación

U S O M U N I C I P A L

Nº _____ PC- _____

ES OBLIGATORIO SUMINISTRAR LA INFORMACION GENERAL Y COMPLETA

PERIODO DE AFECTACION AÑO: _____

Patentado: _____ Cédula (Personal o Jurídica) N: _____

En caso de Persona Jurídica: Nombre del representante legal: _____ Cédula _____

Señalo lugar para notificación (diferente al local): _____

Nº Finca: _____ Teléfono: _____ Tel Celular: _____ Fax: _____

Nombre del Local Comercial: _____ Actividad: _____

Dirección del Local Comercial: _____

Correo electronico: _____

DETERMINACION DEL IMPUESTO

De conformidad al artículo N° 16 de la Ley 9023, Publicada en La Gaceta N° 25 — Viernes 3 de febrero del 2012

Total Compras Anuales: _____ Multiplicado por (0,3%): _____ = Monto Anual Patente

Monto Trimestral de Patente _____ Monto timbre pro-parque 2% _____
(Monto anual dividido entre 4): (2% del monto trimestral de patente)

ARTÍCULO 16.- Porcentaje aplicable a contribuyentes del régimen simplificado
Para los contribuyentes del régimen simplificado, el cálculo anterior corresponderá a un cero coma tres por ciento (0,3%) del valor de las compras anuales, producto que dividido entre cuatro determinará el impuesto trimestral por pagar y se tomará como parámetro la declaración de impuesto presentada en Tributación, de la cual deberá adjuntar copia al Municipio. En caso de que no hayan operado durante todo el período fiscal anterior, sino solo durante una parte de él, se determinará con base en el promedio mensual obtenido en los meses declarados. El monto declarado se divide entre el número de meses presentados en la declaración y así se obtiene el promedio de un mes y multiplicándolo por doce se obtendrá el promedio anual de compras, que multiplicado por cero coma tres por ciento (0,3%) determina el impuesto anual de patentes.

ARTÍCULO 17.- Impuesto tasado de oficio
La Municipalidad, por medio del Departamento de Rentas y Cobranzas, está autorizada para determinar de oficio el impuesto de patentes municipales del contribuyente o el responsable cuando: b) No haya presentado la declaración de patente municipal. En este caso le aplicará el monto de la patente del año anterior, más un treinta por ciento (30%) anual. No obstante, de forma posterior la Municipalidad podrá realizar una recalificación de conformidad con el inciso a) del presente artículo, verificación realizada por el Municipio ante la Dirección General de Tributación, de los ingresos brutos reportados.

ARTÍCULO 27.- Sanciones
Existirán cinco tipos de sanciones:
d) Multa del diez por ciento (10%) del impuesto anual de patentes: los contribuyentes que no presenten la declaración jurada del impuesto municipal, dentro del término establecido en esta ley, serán sancionados con una multa del diez por ciento (10%) del impuesto anual de patentes pagado durante el período anterior. Esta multa deberá pagarse en un solo tracto con el pago del primer trimestre de cada año.

- REQUISITOS SEGUN LO ESTABLECE Art. 8, 9, 10, 25, Ley 9023**
- *Copia de la cédula del patentado o del representante legal
 - *En caso de persona jurídica, personería original (un mes de vigencia)
 - *Copia del formulario D105, los cuatro formularios de periodo fiscal con recibido conforme
 - *En caso de tener más de una sucursal en el país, presentar certificación de contador público con el desglose de compras de cada sucursal del país.
 - *En caso de periodo especial, adjuntar constancia o certificación vigente emitida por el Ministerio de Hacienda, en la cual indique la fecha de cierre del periodo de la empresa.

USO MUNICIPAL

Al día: No Requisitos Completos: Si No

ARTÍCULO 25.- Revisión y recalificación
Toda declaración queda sujeta a ser revisada por los medios establecidos en esta ley. Si se comprueba que los datos suministrados son incorrectos, por cuya causa se determinara una variación en el tributo, se procederá a la recalificación correspondiente. Asimismo, si la Municipalidad verifica algún tipo de falsedad o alteración en la declaración que deben presentar los patentados ante la Municipalidad, estará facultada para interponer la denuncia penal correspondiente.

DECLARACION JURADA

Bajo fe de juramento y conforme a las disposiciones del Código Tributario y Ley de Patentes de la Municipalidad de Heredia Ley 9023, Publicada en La Gaceta N° 25 — Viernes 3 de febrero del 2012, declaro que este informe y sus anexos han sido examinados por mí, y que contienen una verdadera y completa declaración de mi impuesto de Patentes Municipales para el periodo fiscal.

Firma en: _____ a los _____ del mes de _____ de 20 _____

Firma del patentado o representante Legal _____